

**MEMORANDO**



201631300118783

Bogotá, D.C., 23-05-2016

**PARA:** Ing. DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA  
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación OTIC

**DE:** Subdirección de Riesgos Laborales

**ASUNTO:** Memorando radicado 201613000094563

Respetada Ingeniera:

En respuesta a su memorando citado en el asunto, mediante el cual solicita aclaración respecto de algunas situaciones relacionadas con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales de un colombiano residente en el exterior, le informo lo siguiente:

Situación 1

Una persona es contratada en Colombia como trabajador dependiente y luego es trasladada para realizar su actividad fuera del país dejando a sus beneficiarios en Colombia. Se pregunta si por el período de tiempo que el trabajador se encuentra residiendo en el exterior se debe seguir aportando a los sistemas referidos.

Respuesta:

1. Si bien el trabajador dependiente es trasladado para realizar su actividad fuera del país, el vínculo laboral – contrato de trabajo sigue vigente, por lo tanto su calidad de Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



27 MAY 2016 

afiliado cotizante al Sistema General de Seguridad Social en Salud se mantiene. En consecuencia, el empleador debe continuar efectuando el pago de las cotizaciones y el descuento del aporte al trabajador.

Ahora bien, el artículo 2.1.3.17 del Decreto 780 de 2016, que compila el artículo 32 del Decreto 2353 de 2015, establece los casos en que se produce la terminación de la inscripción en una EPS, uno de ellos se presenta cuando el afiliado cotizante y su núcleo familiar fijan su residencia fuera del país; sin embargo, la situación planteada en el presente numeral es distinta toda vez que el afiliado cotizante es el que reside fuera del país pero sus beneficiarios permanecen en Colombia, lo cual implica la continuidad en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud para tener derecho a las prestaciones económicas cuando haya lugar.

2. En cuanto al Sistema General de Riesgos Laborales, el empleador debe continuar realizando los aportes en razón del vínculo laboral y para proteger al trabajador de cualquier contingencia en el exterior, se considera debe constituir una póliza.

Vale la pena precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, los trabajadores dependientes son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales.

## Situación 2

Una persona suscribe un contrato de prestación de servicios superior a un mes; en desarrollo del mismo, debe realizar una serie de actividades fuera del país, sin que esto implique el desplazamiento de sus beneficiarios. Se pregunta si por el período de tiempo que el contratista se encuentre en el exterior debe seguir aportando a salud y riesgos laborales.

Respuesta:

1. En lo atinente al tema de salud vale decir que la Ley 1393 de 2010 en su artículo 33, establece que las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema General de Riesgos Laborales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema General de Riesgos Laborales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.

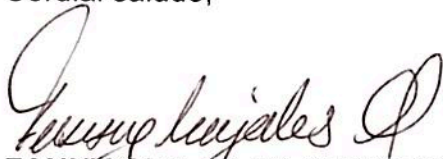
La anterior disposición indica que una de las obligaciones del contratista de prestación de servicios, es pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por



consiguiente, mientras se encuentra fuera del país en desarrollo del contrato que ha suscrito debe continuar efectuando dichos aportes.

2. Respecto del pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, al igual que el trabajador dependiente, la persona vinculada a través de un contrato de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, es afiliada obligatoria a este sistema; en consecuencia y durante la vigencia de un contrato de esta naturaleza debe pagar el valor de los aportes cuando se trate de riesgo I, II o III, conforme a la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, y será el contratante el que asuma el pago del aporte, cuando se trate de riesgo IV o V.

Cordial saludo,



**FANNY GRAJALES QUINTERO**  
Subdirectora de Riesgos Laborales

Elaboró: C. Silva  
Revisó/Aprobó: F. Grajales

